



**Resolución (7974)**

**24 de Julio de 2024**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE LOS CONGRESOS TERRITORIALES DEL COMITÉ SECTORIAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES Y DE PENSIONADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**El Director Nacional del Partido Liberal Colombiano**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 7459 del 13 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional Liberal convocó la IX Convención Nacional Liberal, se reglamentó la elección de los delegados, su organización, funcionamiento y adoptaron otras disposiciones.

Que para promover la activa participación en el Partido de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, debidamente reconocidas por la autoridad administrativa correspondiente; por contener un orden estatutario afín a la ideología Liberal, se hizo necesario reglamentar la participación de sus representantes en las diferentes instancias programadas por la Dirección Nacional Liberal.

Que mediante Resolución No. 7500 del 3 de noviembre de 2022, se reglamentó la celebración de los Congresos Departamentales y el Congreso

*Avenida Caracas No. 36 – 01 PBX: 518 9500 - 316 240 1573 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)*



Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados.

Que, atendiendo las resoluciones expedidas por la Dirección Nacional del Partido Liberal y la Organización Nacional de Sindicales y Pensionados Liberales, se cumplió con las actividades descritas en el cronograma, dando cumplimiento a la postulación de militantes para su participación en los respectivos Congresos Departamentales y el Congreso Nacional del Comité Sectorial.

Que mediante la Resolución No. 7546 del 27 de enero de 2023 se suspendieron los términos para la realización de las actividades restantes del cronograma oficial para la celebración de la IX Convención Nacional Liberal hasta la culminación del calendario electoral de Autoridades Locales del periodo constitucional 2024 -2027.

Que mediante Resolución 7915 del 26 de abril de 2024, se reanuda y culmina los procesos para la realización de la IX Convención Nacional Liberal y se actualizan disposiciones.

Que mediante Resolución 7934 del 17 de mayo de 2024 se reanudan y actualizan los términos para las actividades del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados conexas a la IX Convención Nacional Liberal.

Que mediante la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7915 del 26 de abril de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.





Que mediante la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7946 del 10 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7951 del 10 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7934 del 17 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7964 del 12 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7955 del 24 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7968 del 12 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7951 del 10 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7971 del 19 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7968 del 12 de julio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que culminado el proceso de inscripción y acreditación para integrar los Congresos Territoriales del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados, se hace necesario reglamentar el proceso de instalación de dichos Congresos.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano,



## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto reglamentar los procesos de instalación de los Congresos Territoriales del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, en las diferentes circunscripciones en donde se registraron inscripciones.

**Artículo 2. Acreditados para integrar los Congresos Territoriales.** En las instalaciones de los Congresos Territoriales podrán participar únicamente quienes hayan sido acreditados para la circunscripción respectiva en la Resolución emitida por el actual Director del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados.

**Artículo 3. Secretario de Participación Territorial de Sindicales y de Pensionados.** De los integrantes de los Congresos Territoriales serán elegidos un (1) Secretario de Participación Territorial principal y un (1) suplente, cuyas funciones serán las de servir de enlace con los Directorios Departamentales y con el Director Nacional de la Organización.

**Artículo 4. Congresos Territoriales habilitados.** Las circunscripciones territoriales habilitadas para integrar los Congresos Territoriales del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados serán aquellas en las que se garantice un nivel de miembros suficiente para integrarlos.





**Artículo 5. Funciones.** Son funciones de los Congresos Territoriales del Comité Sectorial las siguientes:

- a. Elegir un (1) Secretario de Participación y un (1) suplente
- b. Elegir al delegado (o delegados) para representar al departamento (o región) en los Consejos Programáticos Regionales

**Artículo 6. Instalaciones no presenciales o mixtas de los Congresos Territoriales.**

Con el fin de garantizar la máxima participación de los acreditados, las instalaciones de los Congresos Territoriales podrán realizarse de manera no presencial o mixta, conforme se coordine con el actual Director Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados. Para tal fin, los miembros podrán deliberar y decidir utilizando para el efecto los medios tecnológicos que se encuentren a su alcance o aquellos que les brinde o facilite la Dirección Nacional.

**Artículo 7. Secretario de la Sesión de Instalación.** Inicialmente y hasta que se formalice la elección del Secretario de Participación Territorial respectivo, la Dirección Nacional Liberal designará un asesor que tendrá las calidades de Secretario de la sesión con el fin de ejecutar el orden del día de instalación del Congreso Territorial.

**Artículo 8. Del orden del día de las sesiones de instalación.** Las sesiones de instalación de los Congresos Territoriales del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados deberán, entre otros, contener y ejecutar los siguientes puntos dentro de su orden del día:

1. Designación del Secretario de la sesión.



2. Verificación del Quorum Deliberatorio
3. Aprobación del orden del día
4. Elección de un (1) Secretario de Participación Territorial y un (1) suplente:
  - Definición del Mecanismo de elección
  - Postulación de candidatos
  - Verificación del quorum decisorio
  - Elección de Secretario (principal y suplente)
5. Elección de representantes Territoriales de Sindicales y Pensionados ante el Consejo Programático Territorial :
  - Definición del Mecanismo de elección
  - Postulación de miembros
  - Verificación del quorum decisorio
  - Elección de representantes para el Consejo Programático Territorial
6. Toma de juramentos
7. Propositiones y varios
8. Aprobación de acta
9. Palabras de clausura.

**Artículo 9. Quórum Deliberatorio y Quórum Decisorio.** Los Congresos Territoriales no podrán iniciar sesión hasta contar con quórum deliberatorio conformado con el 70% de los acreditados. Las decisiones solo podrán adoptarse con el quórum decisorio, que se conforma con la asistencia presencial o remota de la mayoría de los miembros que integren el Quórum Deliberatorio.

**Artículo 10. Mayorías decisorias.** En las sesiones de instalación y permanentes de Los Congresos Territoriales y Asambleas electas, se podrá decidir por mayoría simple, la cual se constituye por la mitad más uno de los votos de los asistentes.





**Artículo 11. Mecanismos de elección.** Para las decisiones que se deban tomar en el orden del día de instalación de los Congresos Territoriales del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados, se habilitaran como mecanismos de elección los siguientes:

- **Aclamación:** Procede cuando se presenta lista única o candidatura única para el proceso de elección de los cargos que se relacionan en el orden del día. Para este mecanismo no se apertura votación y en su lugar se procederá a la aprobación de la candidatura única o lista única postulada.
- **Votación:** Se habilitará votación cuando se postulen diferentes listas o candidaturas.

**Parágrafo.** En los diferentes puntos del orden del día que se deba realizar una elección, se deberá garantizar que se ejecuten cuatro actividades que demuestren el debido proceso para las elecciones respectivas: definición de mecanismo de elección, postulación de listas o miembros, verificación del quórum decisorio y desarrollo de la elección.

**Artículo 12. Actas.** De las sesiones de instalación de los Congresos Territoriales del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados, se deberá levantar un acta que contendrá, entre otras, una relación sucinta de los temas tratados y debatidos y de las decisiones adoptadas, con el fin de ser plasmadas en una Resolución emitida por la Dirección Nacional Liberal y el Director Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.




PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**Parágrafo.** El Secretario electo tiene la obligación de conservar las actas en medio magnético y tramitarlas ante la Dirección Nacional Liberal.

**Artículo 13. VIGENCIA.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

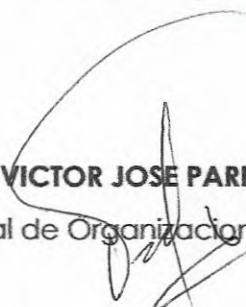
**PUBLÍQUESE, DIVÚLGASE Y CÚMPLASE**



**CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**  
Director General del Partido



**JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO**  
Secretario General del Partido



**VICTOR JOSE PARDO RODRIGUEZ**  
Director Nacional de Organizaciones Sindicales y de Pensionados